

7000/8

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=====

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

MANUEL GONZALVO LUÑO

vecino de

VILLAR DE LOS NAVARROS
=====

Rg de ns 58-1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Politicas contra Manuel
Gozalvo Luján vecino de Viller de
los Navarros el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 250 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 20-1-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *7 se archive el expediente en sus Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 28 de Febrero

P. El Presidente:

*L. Juez de Instrucción
de Delictos (Zaragoza)*

Carroll

de 1959
Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
Nº 2443

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a date or reference number.

Main body of the document containing several paragraphs of text, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 20 de enero de 1954 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Manuel Gozalvo Nuño** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **12 de julio de 1940** a la sanción económica de **250 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Manuel Gozalvo Nuño**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a de de 195 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintiocho** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.° B.°:
El Presidente,

Rubricado



Pedro López

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

prohibite

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 1130

contra Manuel Gonzalvo Luño

de Tillar de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 30 de diciembre de 1939.

Fallado en 12 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

4124



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 654-39

Excmo. Señor:

Contra Manuel Gonzalo

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Luño y otro
R.º 79635

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 29 de Septiembre
de 1939 - Año de la Victoria
Triunfal.

EL AUDITOR,

Ignacio Fran

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~

INCAUTACIONES. *Políticas de*

Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

Arreñta de *diciembre* de mil novecientos
Arreñta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Arreñta* de *diciembre* de mil novecientos *Arreñta y nueve* día de la *Victoria*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. *654* contra *Manuel Gonzales* *Lino* por el delito de *adhesión a la rebelión* remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza* a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y dedúzcase por *secretaría* testimonio para incoación de expediente al otro *culpado*

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Santandreu

José Ill^{ca} San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.130

Año 1.940

Registro entrada núm. 503

CONTRA

MANUEL GONZALVO LUÑO.-VILLAR DE LOS NAVARROS

Se inició el 5 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Febrero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.
D. MANUEL PUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE INTERIORES

B. 17

SECRETARÍA DE INTERIORES

8. 503

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1130

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 65H, contra Manuel Gonzalo Luño, vecino de Villar de los Navarros, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

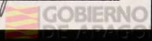
Zaragoza 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



VIA ESPAÑA / VUELTA FRANCIA

Don JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 654.89 que por el procedimiento de ha seguido contra Jose Navarero Garcia y otro y de la que es juez el Especial para los trámites de ejecución de sentencias de la Junta Región Militar Oficial - tercer honorífico del C. po Juridico Militar DON TEODORO AISA DEA.-

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 43. AUTO.RESUMEN.- en el instructor del presente actuado que se remitió al Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento dictado contra MANUEL GONZALVO LUÑO Y JOSE NAVARRO GARCIA que se encuentran en la prisión provincial de esta Plaza ceguyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente En Zaragoza a 20 de julio de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez instructor Ramon Torrealte garcia, rubricado.....

Al 44. ACTA.- en Zaragoza a 9 de Agosto de 1939, se cuna el Consejo de Guerra permanente n°1 para ver y fallar la causa instruida contra JOSE NAVARRO GARCIA Y MANUEL GONZALVO LUÑO.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el Navarro por el Fiscal y el defensor.- el Fiscal considera a Navarro como autor de un delito de adhesión a la rebelion del art° 238 n°2° y solicita la pena de 30 años y a Gonzalo autor de un delito de auxilio a la rebelion del art°240 p1° y pide 12 años l día de reclusion menor.- La defensa considera a Navarro como excitador del parrafo 2° del art°240 y pide la pena de prision mayor y para Gonzalo habida de los informes escasa trascendencia y nulo daño y que si realizo los hechos fue en estado de necesidad pide la libre absolucion del mismo.- por el Sr. p Presidente se hace el proceso las preguntas de si tienen algo que exponer a lo que contestan Navarro que fue forzado y Gonzalo que no tienen nada que exponer al Consejo, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar sentencia.- se todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art° 585 del codigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo a el V°B° del Sr. Presidente. de lo que doy fe.- V°B°. El presidente Magallí el Secretario ilegible, rubricados.....

Al 45. SENTENCIA.- En Zaragoza a 9 de Agosto de 1939.- reunido el Consejo de Guerra permanente n°1 para ver y fallar la causa instruida contra Jose Navarro Garcia y Manuel Gonzalvo Luño.- para cuenta de los hechos por el Sr. Secretario los informes del Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los encartados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO probado y así se declara que Jose Navarro Garcia de 60 años, casado, labrador, natural y vecino de Villar de los Navarros afiliado a union republicana de la que era propagandista y alcaide frente populista de Villar de los Navarros al estallar el G.M.N. fue destituido por la Guardia Civil de la Alcaldia y cuando los rojos tomaron el proximo pueblo de Mayuele al con toda su familia huyo del pueblo y andose con los dirigentes y diciendo muchas veces cuando los rojos entrasen en el proximo pueblo de Villar de los Navarros habia que fusilar a mucha gente.- Cuando las hordas marxistas lograron entrar en dicha localidad de Villar de los Navarros el encartado entro con ella siendo nombrado presidente de Comiteordenando el saqueo de cuanto habia en las casa de los evadidos y organizando la colectividad.- Dicto un bando ordenando a todos los vecinos que se sacasen y destruyeran los objetos de culto e imagines de la Iglesia y hermitas de Santa Ana y Santa Barbara. Ordeno a varios milicianos la custodia y vigilancia del vecino Mariano Lazaro carifeno por suponer huiria a la Zona, acto ya que le habia amenazado de muerte si no entregaba una pistola y otros objetos de culto que habia escondido y al que al pretender huir dispararon dos tiros de escopeta dejandole por muerto si bien consiguio escapar a la Zona nacional herido. Confecciono una lista de 60 personas para que fueran asesinadas en la que puso no solamente personas de desechas sino tambien algunos miembros del Comite por lo que fue destituido de su cargo de presidente en una asamblea general que hubo.- Huyendo del pueblo al ser liberado.- RESULTANDO probado y así se declara que Manuel Gonzalvo Luño de 45 años, saltador, jornalero, natural y vecino de Villar de los Navarros izquierdista antes el G.M.N. cuando los rojos entraron en el pueblo hizo voluntariamente guardias armado intervino en saqueo y en la quema de la Iglesia de la localidad de Santa Cruz de Nogueras. En

este ultimo pueblo se vistió los hábitos del sacerdote resquebrajando las calles del pueblo con el consiguiente escarnio y burla.- En Diciembre de 1936 se alistó voluntario en el Ejército Rojo donde permaneció durante ocho meses huyendo del pueblo al ser liberado.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el procesado Jose Navarro a que se refiere el 1º resultando son constitutivos por su entidad, importancia y antecedentes de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artº 238 nº 2º del Cod. J.M. sin que sean de estimar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado Manuel Gonzalvo a que se refiere el 2º resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240 pº 1º del Cod. J.M. sin que sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS los arts. 238 y 240 del Cod. J.M. y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSE NAVARRO GARCIA como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a MANUEL GONZALVO LUÑO como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOS AÑOS de reclusión menor, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siendoles de abono la prisión preventiva que llevan sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Danaso Garcia, Hidrion Cuartero, Gabino Diaz Garcia, Rafael Guerrero, rubricados.

el MG. SECRETO.- del ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don RAMIRO FERNANDEZ DE LA MOYA de fecha del 9 de AGOSTO de 1939 por el que da su aprobacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 17. NOTIFICACION.- En Zaragoza a 25 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procedo a la notificacion legal a los señalados en la presente causa Jose Navarro Garcia y Manuel Gonzalvo Luño a quienes se lee integrament. la resolucíon recaída en la misma haciendoles entrega de copia si así lo solicita.- Se quedar enterados y Notificados firmo uno no haciendole el otro por alegar no saber y lo hace su Sr. conde el Secretario que hoy es; Jose Navarro rubricado.

Y para que conste y o efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidad Polítca de Zaragoza se hizo la presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a veinte de Agosto mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Martin Otterbein

503

Núm. 1992

3



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Manuel González*
Luzo

INFORME

Se encuentra en Prisión
zaragoza

Madrid, *16* de *Enero* de 1940
Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

José Pedro González Prieto

H

INFORME DE BIENES

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 503, de 5.º de Enero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Manuel Samalvo Linares, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en Ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villal de los Navarros, a 16 de Enero de 1940.
Año de la Victoria.

El Alcalde

Francisco J. J. J. J.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

Genio J. J. J.

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Francisco J. J. J.

(1) Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 2005

MANUEL GONZALVO LUÑO

503

5

Tengo el honor de devolver a V.S. papeleta de prevenciones hechas al encartado en Expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1940.

Yestor Quiles

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

CIUDAD

GOBIERNO
DE ARAGO

PREVENCIÓNES

Que se hacen a MANUEL GONZALVO LUÑO sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas nº 503 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias debiera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, desconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado, y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibibles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Zaragoza 24 Enero 1940





PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 2665

MANUEL GONZALVO LUÑO

7

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del recluso que al margen se expresa, el que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas. Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Febrero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

CIUDAD.-

Manuel, Gonzalvo, Luno, Soltero 45 años de edad y

Recluso en la prision de Casa Blanca

de Zaragoza, Sujeto al Expediente de responsabilidad
politica N^o 503 de Clara Bajo juramento no posee
bienes de ninguna clase ni contraida deuda alguna
y para que conste firmo la presente en Zaragoza
a trece de Enero de mil novecientos Cuarenta

Año de la Victoria

Manuel, Gonzalvo, Luno

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



N.º 76

9

Cumpliendo cuanto se inter-
vino en esento fecha 7 del ac-
tual o efecto del expediente nu-
mero 503 contra Manuel Sornalero
Díez, tengo el honor de partici-
par a V. S. que el referido en
dilectos no tenía ni su cargo
ningun familiar.

Dios que es V. S. mi ad.

Villar de los Navarros 10 febrero
19ho.

El Alcalde
Francisco J. J. J.

Sr. Sr. Jefe Intelectual provincial de Res-
ponsabilidades Políticas y
Lanzado

GAMBIA

PROVIDENCIA.-Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos cuarenta,
Juez Sr. SAN PIO.e

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º ⁶⁵⁴; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Leya

Lo acuerdo y firma el Sr. Juez de que certifico.

San Pio

M. Fombuena

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo.
Doy fé.

M. Fombuena

OTRA.-Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos cuarenta,
Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculpado; se remiten los Edictos correspondientes, y de la Dirección General de Prisiones lugar donde se encuentra. Doy fé.

M. Fombuena

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Con esta fecha se recibe y une, ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado.

Doy fé,

M. Fombuena

OTRA.- Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Con esta fecha se remiten a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fé,

M. Fombuena

OTRA.- Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el número 29 del artículo 48 de la Ley.

doy fé.

M. Fombuena

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 284 y 148 de fechas 16 y 19 de Enero, respectivamente aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Doy fé.

M. Fombuena

OTRA.-Zaragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones que deben hacerse al expedientado.

Doy fé.

M. Fombuena

DILIGENCIA.-Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del
expedientado respecto a sus bienes. Doy fé.

M. Francisco

DILIGENCIA.- Zaragoza a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se interesa de la Alcaldia, manifieste fami-
liares que tenia a su cargo el expedientado.- doy fé.

M. Francisco

DILIGENCIA.- Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une oficio de la Alcaldia de
Villar de los Navarros, comunicando lo interesado en la diligen-
cia anterior, doy fé.

M. Francisco

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio n° 1, contra MANUEL GONZALVO LUÑO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n° 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2° del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción militar, informes relativos a los bienes del inculpaado que obran a los folios n°s 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado MANUEL GONZALVO LUÑO no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 16 y 19 de Enero respectivamente ---- se publica respectivamente el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4° de la Ley por haber sido condenado en 9 de Agosto de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años de reclusión menor ----- como autor de un delito de adhesión a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. -Zaragoza 17 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de Sanjurjo

DILIGENCIA.-Seguíaamente hago entrega del presente expediente al Tribunal Regional.
Doy fé.

M. Fernández

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

ALFONSO

WTONVIST



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.130

MANUEL CONZALVO

LURO

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 654, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel de San F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir

Exp. nº 1.130

a V.I. el expediente anotado al margen,

MANUEL GONZALVO LUÑO en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 17 de Febrero de 1.940

Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de San Fiebo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

RESPONSABILIDAD POLITICA

EL SEÑOR DON

AL SEÑOR

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...
...
...

...
...
...

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

100
A. J.

Nota: Cumplir todo en sus deberes siguientes.

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 29 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial

Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1120, contra Manuel González Quiso recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*18-3-40
2.ª Prisión*

[Firma manuscrita]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.-
Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustini

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando
))))))))))))))))))

Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, únase la anterior comunicacion
al expediente de su razon, y en vista de lo que
aparece reproducase de nuevo, remitiendo carta
orden al *... Sr. ... Jefe de la ... Seccion ...*
... Fiscal del Tribunal ...

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico:

por el Sr. San Agustini

Diligencia.- En el mismo dia queda cumplido lo anteriormente orde-
nado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial
Cacuel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1120, contra Samuel Casado Nuño, recluso en la Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. J. Santandreu
1750-40
Enterado

P.O.
Vergara



PRISION PROVINCIAL

DE

TERUEL

DIRECCION

Núm. 1947

Shno. Sr.:

Congo el honor de remitir a V. D. los adjuntos telegramas postales una vez cumplimentado cuanto en los mismos se indica y firmado el enterado por los encartados a quien se refieren.

Dios guarde a V. D. muchos años.

Teruel 18 Junio 1940



[Firma manuscrita]

Shno. Sr. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

1877

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

1877

Handwritten signature or name, possibly "J. M. ..."

Handwritten text at the bottom of the page, including a date "1877" and other illegible words.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Manuel Gonzalvo Nuño . Zaragoza
8 de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, 8 de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>G^a. Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martín</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Ferrando</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

3

10

15

20

25

30

35

40

45

50

55

60

65

70

75

80

85

90

95

100

105

110

115

120

125

130

135

140

145

150

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL GONZALVO LUÑO, de 45 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villar de los Navarros (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Gonzalvo Luño fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculcado, izquierdista antes del Movimiento Nacional, cuando los rojos entraron en el pueblo hizo voluntariamente guardias armado, intervino en saqueos y en la quema de la iglesia de la localidad y de la de Santa Cruz de Noguera, en este último pueblo se vistió los hábitos del Sacerdote, recorriendo las calles del pueblo con el siguiente escarnio y burla, en Diciembre de 1.936 se alistó voluntario en el ejército rojo en el que permaneció durante ocho meses, huyendo del pueblo al ser liberado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de doce años de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL GONZALVO LUÑO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Galvan Andreu
Ignacio Remando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza a de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de

TERUEL

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1120, contra el vecino de ese pueblo Manuel Gonzalvo Luño, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S^{as}.

El Secretario

José M^a San Agustín

Teruel 22 Julio 1940.
Recibi la copia de la sentencia
= Interesado =
Manuel Gonzalvo.-



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 27 Julio último
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Manuel Gonzalvo Luño
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintitres de Noviembre de mil
novecientos cuarenta

ACUERDO.-Zaragoza, veintitres de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu

Martín

Ferrazco

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Manuel Gonzalvo Luño
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día 28 de julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Trisión
Provincial de Teruel, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

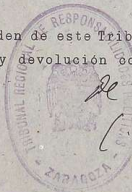
Al Jefe Misión Provincial de

TERUEL.

TEXTO:

Notifique V. al encartado MANUEL GONZALVO LUÑO haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.130; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



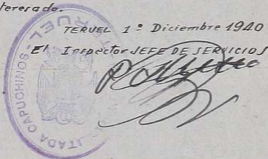
De O. de V. S.
[Signature]

Me doy por enterado del presente
documento en todos sus extremos.

TERUEL 1º Dic^{bre} 1940

Manuel GONZALEZ LUÑO

Reputo auténtica la fórmula dactilar
del interesado.



PRISION PROVINCIAL DE

TERUEL

DIRECCION

ILMO. SR.

Nº 3771

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. debidamente cumplimentado telegrama Postal fecha 23 del pasado Noviembre, el que ha sido notificado en forma al interno en esta Prision MANUEL GONZALVO LUÑO.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 2 de Diciembre 1940.



ILMO. S^{ta}. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

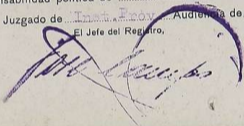
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Recibida nota de responsabilidad política de MANUEL GONZALEZ LLANO
Expte. n.º 1130

- 8 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

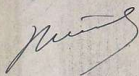
Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Zaragoza
El Jefe del Registro,



Z

Def. el Tribunal de 1939-40

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Gonzalvo Luño se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

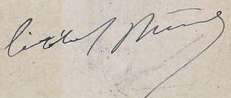
G^o Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Manuel Gonzalvo Luño la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Villar de los Navarros con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

El día 4-3-43 se mudó la fecha

DILIGENCIA.-En Belchite a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve
Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el anterior
expediente con el escrito y certificación de la Comisión Ligu-
dora de Responsabilidades Políticas, de lo cual doy cuenta a S
doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ SR/ Belchite a dos de Mayo de mil novecientos cincuent
SOTERAS CASAMAYOR/ nueve.

Para cuenta: Por recibido el precedente expediente con la ce-
fificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Li-
dadora de Responsabilidades Políticas, guardese y cumpla cuanto
ordena, registrese, acútese recibo y para su cumplimiento dirija
carta-orden al Juzgado de naturaleza del inculcado a fin de ni-
ficar las diligencias ordenadas al encartado o familiares mas
ximos y a su resultado se acordará.--
Se mandó y firma S.S. de que doy fé.--



DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la carta
orden acordada al Juzgado de Paz del Pueblo de naturaleza del

del expedientado, doy fé.-



[Handwritten signature]

EXPTE N^o. 1.130.-
AÑO : 1.939.-
CONTR. : MANUEL
GONZALVO LUÑO:
VECINDAD: VILLAR
DE LOS NAVARROS

SANCION:
250 pesetas.-

En resolución de S.S. recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolveré cumplimentada sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 2 de mayo de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL



Manuel Luño

SR JUEZ DE PAZ DE

VILLAR DE LOS NAVARROS

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiar mas próximo en esa localidad, que por Decreto fecha 29-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que manifieste si existen actualmente, retenido o embargados, bienes de la propiedad del expedientado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto citado, se proceda a cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los citados bienes.

R. Juliana n.º 7
2.ª salida n.º 26

PROVIDENCIA JUEZ

SR. SAN MIGUEL.- En Villar de los Navarros a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibida la precedente Carta-orden del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Belchite; guárdese y cúmplase cuanto en la misma se interesa y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma SS.ª de que, doy fé.



Tomás San Miguel

Atestado Juan

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y
REQUERIMIENTO.-

Seguidamente yo, el Secretario teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado al expedientado MANUEL GONZALVOLUÑO le notifiqué el contenido de la precedente carta-orden, por lectura íntegra, requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, quedó enterado manifestando no poseer bienes retenidos o embargados, y de ello firma un testigo a su ruego por manifestar no saber hacerlo, de que, certifico.

Julian Beltrai

Atestado Juan

REMISION.

Se hace por correo del siguiente día en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de que, certifico

Juan

C 1925059

DILIGENCIA.-En Belchite a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.
Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe cumplimentada
la precedente carta orden, paso a dar cuenta a SSe. de que doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ SR.
SR. SOTERAS CASAMAYOR

Belchite a once de mayo de mil novecientos cin-
cuenta y nueve.-

Dada cuenta: El anterior despacho cumplimentado, unáse a los autos
de su razón, y elévese a la Comisión Liquidadora de Responsabilida-
des Políticas, testimonio en relación con las diligencias practicadas
con atento oficio, y hecho, archívese el expediente con los de su
clase previo registro,

Lo mandó y rubricó SSe. de que doy fé.-



DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado, doy fé.-



El día 4-3-43 se mudó la fecha

o de Mayo
se ordena
en el par-
tamento en la
su proce-

by fe

teniendo
el expe-
diente el con-
lectura
para que
dos o em-
nterado
o embar-
que por
tiico.

día en
provi-

C 1925059

